



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PROCESO.	NULIDAD DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL
DEMANDANTE.	EDGAR QUINTERO LOPEZ Y OTROS
APODERADO DE LA DTE	DR. ALBERTO ALFREDY GONZALEZ ZULETA
DEMANDADO	JOSE EMERITO QUINTERO PINZON Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2017- 00042- 00

Ocaña, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021).

En respuesta a la solicitud de información del proceso, realizada por Silvano Calvo Calvo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se le informa al solicitante que en el proceso de referencia se ordenó el archivo del proceso por medio de sentencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó el desarchivo del proceso la expedición de copias auténticas.

Por lo anteriormente expuesto y al no existir trámites pendientes, procede este Despacho a archivar el proceso de referencia.

Ofíciase por secretaria

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49865e54536e1b14a34230506a97d794e1a1733c99465cbec40d33a35a66a430

Documento generado en 10/10/2021 08:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	DIANA YASMIN RIVERA CONTRERAS
DEMANDADO	HEBER HUMBERTO MACHADO MALDONADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00187 – 00

Se niega la anterior petición suscrita por el abogado MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA, hasta que se subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar al abogado hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal de la poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e8c1ae07d9f64cfd017ffbe21425c4cdb083f7d1add7fdbf37e2d6d44e9191
Documento generado en 10/10/2021 08:20:32 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	NORA BEATRIZ LEON BECERRA Y REINEL ADILIO SOTO CORDERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00185- 00

Debido a un lapsus calami, este Despacho encuentra que existe un error aritmético en el auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual procede a corregir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G del P, por lo tanto, el numeral primero del auto de fecha de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quedará así:

"PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Reinel Adilio Soto Cordero, de conformidad con el artículo 108 del C.G del P y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020."

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cf99b04f4f59e2a0d97940fe8f8c7f413800293d8779b848cdce956b41b6e1

Documento generado en 10/10/2021 08:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	YADIRA RUEDA MUÑOZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO SANDOVAL
DEMANDADO	JAIRO ALFONZO CARRASCAL ZORRILLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00043- 00

Se dispone fijar como **fecha de audiencia el día martes nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30am)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se ha dispuesto que esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LifeSize. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464f6d345f05ab00af3718bd6b54ade15ed47cc5a17a32e13aecbcfea73e0334

Documento generado en 10/10/2021 08:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que según (fl.5 c.2) del presente cuaderno, actuaciones pendientes con relación al bien inmueble relacionados en el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).
Sírvase proveer.
Ocaña, diez (08) de octubre de 2021

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIEMENTOS
EJECUTANTE	CECILIA TORRADO
APODERADO DEL DTE	DRA. LISBETH YURANY CACERES CLARO
EJECUTADO	ROBIN GALEANO CUBILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00047- 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl.5 c.2) se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles relacionados, de propiedad del demandado ROBIN GALEANO CUBILLOS , respecto del cual su embargo se encuentra debidamente inscrito y para hacer efectiva dicha orden de conformidad con lo señalado en el Art. 595 Y 599 del C.G.P., se ordena elaborar el Despacho Comisorio con destino a la Inspección de Policía de Ocaña, Norte de Santander, con los insertos del caso, incluyendo la presente providencia, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole plenas facultades de conformidad con el artículo 40 del C. G del P., incluyendo la de nombrar secuestre para la citada diligencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble ubicado en la carrera 10 C No. 18-18 URBANIZACIÓN GUSTAVO ALAYON DE OCAÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-27635.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb1921ecc2189742ff0cc5c2ca5abe1f2f768139033473ef6d35fc94091d57c
Documento generado en 10/10/2021 08:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	MELISA FERNANDA DURAN MARIN
APODERADO DE LA DTE	DRA.MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
DEMANDADO	CRISTIAN FERNANDA MONROY GOMEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00150- 00

En atención de la solicitud de medidas cautelares, realizadas en el proceso de referencia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho por ser procedentes decretarán las mismas.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el señor Cristian Fernando Monroy Gómez identificado con cédula número 1.091.663.522 de Ocaña (N. de S), en las siguientes entidades bancarias:

- **Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Cooperativa de ahorro Crediservir.**

Ofíciase por secretaria

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021. La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2df2c87277ad8e4c5b92e625126dceaf6024f5ecc540cc89cd2dcc476a8623

Documento generado en 10/10/2021 08:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALONSO SARABIA JIMENEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00162 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena declara la nulidad del auto de fecha 5 del cursante mes y año en curso, ya que mediante auto de fecha septiembre 28 del cursante año se admitió el proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b41f0d34881ed0dc265d28806bbc39e570bc230e0564472a7f909eaa0080eef
Documento generado en 10/10/2021 08:20:45 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	YEINNY MARCELA LUNA VEGA
APODERADO	DR. EDUARDO E. SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00163 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena declara la nulidad del auto de fecha 5 del cursante mes y año en curso, ya que mediante auto de fecha septiembre 28 del cursante año se admitió el proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb4facf7867bd88ebdabd4ae3517b21907df065865b4ebfc7eca8733cc722e0a
Documento generado en 10/10/2021 08:20:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	LORENA ALEJANDRA FUENTES CABRALES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00179 – 00

La demanda que aquí nos tiene, una vez recibida de la oficina de apoyo judicial, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta el siguiente defecto:

- a. La parte actora, señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA por intermedio de su apoderado judicial, no anexa al plenario la respectiva acta de conciliación extraprocesal de fecha noviembre 10 de 2015 suscrita por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, requisito este indispensable ya que la misma se quiere modificar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: Téngase como apoderado judicial de la parte actora señor WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA, al doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335d01e426f5bb3b2c8c7c91107adaddffd184cb77d8c5aac9fdab6db960990f

Documento generado en 10/10/2021 08:20:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	JOSE RAMON RANGEL SANDOVAL
APODERADO DEL DTE	DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO
DEMANDADO	YOLANDA BAYONA ANGARITA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00183- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No menciona el último domicilio conyugal.
2. No anexa el Registro Civil de Nacimiento de la parte demandante.
3. No anexa correo electrónico del demandante.
4. No se evidencia dirección electrónica en el poder
5. No se evidencia el envió simultaneo de la demanda al demandado.
6. No manifiesta bajo la gravedad de juramento si su cónyuge se encuentra en estado de embarazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por JOSE RAMON RANGEL SANDOVAL en contra de YOLANDA BAYONA ANGARITA, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 094 DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e43689cf9748dcb314d4543d37493b2136049077d3adbe15082
9adfe2439b6

Documento generado en 10/10/2021 08:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	JURISDICCION VOLUNTARIA SE ORDENA CORRECCION POSTUMA DEL REGISTRO CIVIL DE DESFUNCION Y DE DATOS CONTENIDOS EN LA CEDULA DE CIUDADANIA.
DEMANDANTE.	HECTOR JULIO VERGEL ALVARES Y CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL
APODERADO DE LA DTE	URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE
DEMANDADO	CAU. JULIO ARMANDO VERGEL PEÑARANDA
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00184-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA SE ORDENA CORRECCION POSTUMA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION Y DE DATOS CONTENIDOS EN LA CEDULA DE CIUDADANIA, radicada al número de la referencia, promovida mediante apoderado Judicial por los señores HECTOR JULIO VERGEL ALVARES Y CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL **mayores** de edad, vecinos del municipio de Abrego N. de S., en contra del Señor **CAU. JULIO ARMANDO VERGEL PEÑARANDA**, vecino del municipio Abrego (N.S), se observa que no tendría este despacho ningún reparo en entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuere porque observa que carece de competencia para conocer de la demanda. Tal como esta contemplado en el artículo 18 Y 26 del C. G. P.

- Estatuye el art 18, numeral 6, del C.G.P., que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, de los procesos de corrección, sustituidos o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios
- Por su parte, establece el art. 28 del C.G.P., numeral 13, que la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria se determinara así:
 - a) En los guardas de niños, niñas o adolescentes, intersección y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz
 - b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez de ultimo domicilio que el ausente o el desaparecido haya en el territorio nacional
 - c) En los demás casos, el juez de domicilio de quien los promueve. Subraya el Despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ante estas consideraciones y conforme la preceptiva citada, se tiene que, indubitadamente, el competente para conocer de lo anterior demanda es el Juzgado promiscuo Municipal de Abrego. En consecuencia, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío con sus anexos al mencionado despacho judicial, al tenor de lo dispuesto del art 90, inciso segundo, ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero promiscuo de familia de Ocaña Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Jurisdicción voluntaria promovida por HECTOR JULIO VERGEL ALVARES Y CARMEN EMILIA PEÑARANDA DE VERGEL, por carecer de competencia para conocer de ella.

Segundo: DISPONER, su envío, junto con sus anexos, a el Juez Promiscuo Municipal de Abrego Norte de Santander, para que, si lo estima pertinente, asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>094</u> DE HOY <u>11 DE OCTUBRE DE 2021.</u> La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA
--

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 – 46, segundo piso, Teléfono: 561 0122
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c453d59be857fccf0611322d342bd398d2f9dd457733dc3bd90893de91c4ee

9

Documento generado en 10/10/2021 08:20:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>